Resolución No. 01534

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1925 DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2024"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1865 de 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022, 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1925 del 8 de diciembre de 2024 (2024EE256425),** la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó a la sociedad **GRASCO LTDA**, con Nit. 860.005.264-0, titular de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 1525 del 19 de diciembre de 1997, aclarada por medio de la Resolución No. 455 del 25 de mayo de 1998, prorrogada por medio de la Resolución No. 18 del 17 de enero de 2008, prorrogada por medio de la Resolución No. 886 del 6 de julio de 2016 (2016EE114189), prorrogada por medio de la Resolución No. 3627 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220256), el pago por concepto de seguimiento ambiental, la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIESCISEIS PESOS ($1.119.516) M/CTE.**

Que el precitado acto administrativo fue notificado mediante aviso el 4 de abril de 2025, debidamente ejecutoriado el 23 de abril de 2025.

Que la sociedad **GRADEZCO LTDA** con Nit. 860.007.955-0, mediante oficio con radicado interno **2025ER155247 del 16 de julio de 2025**, solicita a la Subdirección Financiera que se modifique la razón social del recibo de pago por concepto de seguimiento ambiental, toda vez que la sociedad GRASCO LTDA, fue absorbida por Gradezco.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01534

Que consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, se evidenció que la sociedad **GRASCO LTDA**, fue absorbida por la sociedad **GRADEZCO LTDA** con Nit. 860.007.955-0, mediante Escritura Pública No. 2898 del 27 de noviembre de 2024 de la Notaría 12 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2024, con el No. 03190488 del Libro IX, representada legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la cédula de extranjería No. 695.972.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

> "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

> *"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*
>
> *Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*
>
> *Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01534

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."* establece que

> *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina".* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

> *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibidem:

> *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

> *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01534

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

> *"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*
>
> *"Artículo 2.2.2.3.1.2.* ***Autoridades ambientales competentes*** *(…)*
>
> *3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)"*
>
> *"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el* ***artículo 66 de la Ley 99 de 1993****, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

> *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,* ***concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales*** *y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

> ***"Artículo 71.-*** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior…".*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01534

"(…) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (…)"*

2. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

> ***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas* ***disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***
>
> *1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
>
> *2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
>
> *3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*
>
> ***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.*** *(Negrillas fuera del texto original).*

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

> ***"Artículo 2.2.3.2.2.5.-*** *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*
>
> ***Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (…)"*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que al revisarse el Decreto 1076 de 2015, se observa que no existe una regulación específica que indique las actuaciones administrativas requeridas en los casos de cambio de razón social del titular de la Concesión de Aguas Subterráneas. Por lo tanto, esta dependencia considera necesario hacer referencia a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El artículo segundo de dicha ley establece que las autoridades deberán sujetar sus actuaciones a los procedimientos que en ella se estipulan.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece los principios a aplicar por parte de la administración, en sus actuaciones:

> **"*ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS.***
>
> *(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*
>
> *1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
> *(…)*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que teniendo en cuenta lo anteriormente, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto modificado o corregido, y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece indemne.

III. CASO EN CONCRETO

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Resolución No. 1925 del 8 de diciembre de 2024 (2024EE256425)**, ordenó a la sociedad **GRASCO LTDA,** el pago de la suma de **MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIESCISEIS PESOS ($1.119.516) M/CTE** por concepto de seguimiento ambiental, a la concesión de aguas subterráneas prorrogada a través de la Resolución No. 3627 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220256).

Que el artículo 172 del Código de Comercio señala que, cuando una sociedad o más sociedades se disuelvan sin liquidarse para ser absorbidas por otra, la nueva sociedad o sociedad absorbente adquiere los derechos y obligaciones, para el caso concreto la sociedad GRASCO LTDA, fue absorbida por la sociedad **GRADEZCO LTDA**, al formalizarse el acuerdo de fusión, el cual se dio mediante Escritura Pública No. 2898 del 27 de noviembre de 2024 de la Notaría 12 de Bogotá y fue inscrita en la Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2024.

Atendiendo a lo anterior y la información suministrada por la sociedad **GRADEZCO LTDA**, mediante radicado **2025ER155247 del 16 de julio de 2025**, se hace necesario corregir la **Resolución No. 1925 del 8 de diciembre de 2024 (2024EE256425)**, respecto del responsable de realizar el pago por concepto de seguimiento ambiental, toda vez que, la sociedad **GRASCO LTDA**, fue absorbida y corresponde a la nueva sociedad asumir los derechos y obligaciones de la prórroga concedida.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01534

En conclusión, esta Secretaría en función del principio de eficacia de la administración pública, se permite modificar el artículo primero y tercero de la **Resolución No. 1925 del 8 de diciembre de 2024 (2024EE256425)**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *"Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones"* modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto, que reza:

"(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (…)"

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la **Resolución No. 1925 del 8 de diciembre de 2024 (2024EE256425),** respecto del titular del pago por concepto de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01534

Resolución No. 1525 del 19 de diciembre de 1997, aclarada por medio de la Resolución No. 455 del 25 de mayo de 1998, prorrogada por medio de la Resolución No. 18 del 17 de enero de 2008, prorrogada por medio de la Resolución No. 886 del 6 de julio de 2016 (2016EE114189), prorrogada por medio de la Resolución No. 3627 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220256), el cual quedara así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO*** *Ordenar a la sociedad* ***GRADEZCO LTDA*** *con Nit. 860.007.955-0, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la* ***Resolución No. 1525 del 19 de diciembre de 1997****, aclarada por medio de la* ***Resolución No. 455 del 25 de mayo de 1998****, prorrogada por medio de la* ***Resolución No. 18 del 17 de enero de 2008,*** *prorrogada por medio de la* ***Resolución No. 886 del 6 de julio de 2016 (2016EE114189),*** *prorrogada por medio de la* ***Resolución No. 3627 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220256),*** *el pago por concepto de seguimiento ambiental, la suma de* ***UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIESCISEIS PESOS M/CTE ($1.119.516****), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo****.***

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la **Resolución No. 1925 del 8 de diciembre de 2024 (2024EE256425),** por las razones expuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO TERCERO.*** *La sociedad* ***GRADEZCO LTDA*** *con Nit. 860.007.955-0, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo primero de la presente resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual podrá acercarse a las ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o ingresar al siguiente link: https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app, allí se generará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente y remitir original de dicha consignación a esta secretaría o escaneado al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co con destino al expediente DM-01-CAR-5371, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo (...)"*

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1925 del 8 de diciembre de 2024 (2024EE256425),** permanecerán en su integridad y se entienden vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRADEZCO LTDA** con Nit. 860.007.955-0, representante legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de extranjería No. 695.972 y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en Calle 81 No. 11 - 68 Of 503 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01534

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2025

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:				
MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	19/08/2025
Revisó:				
MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	20/08/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	20/08/2025
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/08/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2025
Aprobó:				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia